**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2023-00240**-00

* 1. 1.- PROGRAMACIÓN Y DIRECTRICES GENERALES
	2. 1.1.- Integrado el contradictorio y trabada la litis dentro del presente asunto, se convoca a las partes y a sus apoderados para el **19 DE MARZO DE 2025**, a partir de las **10:00 A.M**., a efectos de evacuar **AUDIENCIA CONCENTRADA** conforme lo permite el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se agotarán las etapas previstas en los cánones 372 y 373 de ese estatuto procesal.
	3. 1.2.- La audiencia se desarrollará de manera **VIRTUAL**. Oportunamente, por Secretaría se informará el aplicativo a través del cual se llevará a cabo y el protocolo para su realización, a través de los correos electrónicos suministrados por las partes y sus mandatarios judiciales.
	4. 1.3.- Se advierte a los contendientes que en la citada oportunidad se recaudarán los interrogatorios que, de oficio, les practicará el Despacho, de manera que deberán presentarse debidamente informados sobre los hechos que son materia del proceso. Su injustificada inasistencia no impedirá el adelantamiento de la diligencia y podrá motivar la imposición de las sanciones previstas en el numeral 4º del citado artículo 372.
	5. 1.4- De ser el caso, la parte interesada deberá garantizar la comparecencia de los testigos, peritos y demás terceros cuya declaración pretenda hacer valer, así como la oportuna radicación de los documentos que previamente se le hubieren exigido. Lo anterior, so pena de las consecuencias procesales y probatorias legalmente previstas.
	6. 2.- DECRETO DE PRUEBAS
	7. 2.- 1 DISPOSICIONES COMUNES.
* Téngase en cuenta los documentos que fueron aportados por las partes en las oportunidades legalmente previstas.
	1. **.**  INTERROGATORIOS. Ambos extremos del litigio absolverán las preguntas que les formulará su respectiva contraparte. En esa oportunidad, los litigantes tendrán la posibilidad de ofrecer su propia **declaración de parte** (pero de manera espontánea) en cuanto a los hechos que son objeto de controversia.
	2. **PARTE DEMANDANTE** (PDF 007).
* TESTIMONIALES. Se decreta la declaración de CESAR AGUSTÍN CASTRO JIMÉNEZ, ANDRÉS EDUARDO CATALÁN CHARRIS, MARÍA MERCEDES ARIAS DE CARDOZO, NAZLY CAROLINA ACUÑA, MARCO RESTREPO SUAREZ, JEAN CARLOS MEDINA TERÁN y PAUL ANDRES DE LA ROSA PEREZ, quienes rendirán su versión bajo las previsiones de los cánones 208 y siguientes de la citada normativa procesal.
	1. TRASLADADA. Con fundamento en el canon 174 del Código General del Proceso, OFÍCIESE a la FISCALÍA No. 6 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES, UNIDAD DE INTERVENCIÓN TEMPRANA DE LA SECCIONAL MAICAO - GUAJIRA, para que, dentro de los 15 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remita con destino a este proceso copia digital de la causa criminal radicada bajo el n° 080016104366202116006. De ser el caso, los gastos de digitalización y envío correrán por cuenta del demandante.
	2. **PARTE DEMANDADA** (PDF 012)
* TESTIMONIALES. Se decreta la declaración de SEBASTIÁN MORENO, MARTIN CAMILO RUIZ y MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ, quienes rendirán su versión bajo las previsiones de los cánones 208 y siguientes de la citada normativa procesal.
* RATIFICACIÓN. En la fecha señalada, los señores ESTEBAN VILLEGAS, SANTIAGO RAMÍREZ y CAMILO CASTRO, comparecerán para los efectos del artículo 262 del Código General del Proceso, en relación con los documentos suscritos por aquellos aportados con el libelo introductor (recibos de caja menor). La aportante de la prueba deberá asegurar la comparecencia (virtual) de los declarantes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ**

|  |
| --- |
| **JUEZ** DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO.** FIJADO EL **05 DE ABRIL DE 2024**  |